



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.19
3 abril 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Tercer período de sesiones
Kingston, Jamaica
11 de marzo a 4 de abril de 1985

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

Durante este período de sesiones, al igual que en períodos de sesiones anteriores, la labor del Pleno puede dividirse en tres partes: i) organización de los trabajos de la Comisión; ii) preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a los diversos órganos de la Autoridad; y iii) aplicación de la resolución II.

En su 19a. sesión, el Pleno aprobó un programa de trabajo que hizo posible que todas las Comisiones Especiales y el Pleno sobre la Autoridad se reunieran. La labor de la Comisión Especial 2 y la Comisión Especial 3 se centró en la segunda y la tercera semana de este período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

En su 20a. sesión, el Pleno oyó declaraciones formuladas en homenaje a la memoria de Konstantin Ustinovich Chernenko, el difunto Jefe de Estado, Secretario General del Comité Central del PCUS y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS.

La Comisión celebró una sesión plenaria especial (su 21a. sesión) para rendir homenaje a la memoria de Tom Adams, el difunto Primer Ministro de Barbados. La Comisión celebró también una sesión plenaria especial para rendir homenaje a Constantin Stravoupoulos, el primer Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, y a Keith Brennan, el antiguo representante de Australia en la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

En su reunión anterior celebrada en Ginebra el pasado año, el Pleno sobre la Autoridad había continuado la primera lectura del proyecto de reglamento de la Asamblea, preparado por la Secretaría (LOS/PCN/WP.20 y Corr.1). Había terminado la primera lectura de los artículos 1 a 82 de un total de 111 de ese documento de trabajo.

En el actual período de sesiones, el Pleno continuó el examen artículo por artículo del proyecto de reglamento que figura en el documento LOS/PCN/WP.20. En el curso de los debates, se propuso una enmienda escrita al proyecto en el documento LOS/PCN/WP.25, presentado por la delegación de los Países Bajos.

El Pleno celebró 11 sesiones oficiosas sobre la Autoridad. Durante las tres primeras sesiones, el Pleno terminó el examen de los proyectos de artículos contenidos en el documento LOS/PCN/WP.20 y aprobó provisionalmente, sin enmiendas, los artículos 83 a 85, 87 y 88, 93 a 95, 98, 100 a 107 y 110. Los artículos 91 y 92 fueron aprobados provisionalmente con algunas reservas.

A la luz del examen del proyecto de reglamento de la Asamblea, fue revisado el documento de trabajo LOS/PCN/WP.20 y el Pleno comenzó la segunda lectura del proyecto de reglamento que figura en el documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1. El proyecto revisado indica los artículos que han sido aprobados provisionalmente y los que requieren un nuevo examen.

En el curso de los debates sobre el proyecto revisado, algunas delegaciones reiteraron la opinión de que la futura Autoridad debía ser efectiva, viable, eficiente y eficaz en función de los gastos, y que la estructura de la Autoridad debía ser ligera, por lo menos en la etapa inicial. A ese respecto, se señaló que, debido a una serie de factores y a nuevos acontecimientos habidos en la minería de los fondos marinos, había pasado a ser obsoleto un informe publicado por la Secretaría en 1981 sobre las posibles consecuencias financieras para los Estados Partes en la futura Convención sobre el Derecho del Mar (documento A/CONF.62/L.65). Se observó que muchos de los reglamentos que deberá aprobar la Comisión Preparatoria tienen consecuencias financieras. Estos reglamentos incluyen los que se refieren al número de órganos subsidiarios, el número de idiomas empleados, los documentos que deben traducirse en todos los idiomas, la preparación de actas resumidas, la frecuencia con que se reúne la Asamblea y la duración de sus reuniones y la frecuencia con que se reúnen los órganos subsidiarios. Se pidió a la Secretaría que preparara un nuevo estudio sobre las posibles consecuencias financieras para los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de hacer economías y de reducir al mínimo la carga financiera de los Estados Partes.

/...

Durante la segunda lectura, el Pleno sobre la Autoridad continuó su examen artículo por artículo del proyecto revisado, centrándose en los proyectos de artículos que no habían sido aprobados provisionalmente durante la primera lectura.

Al final del actual período de sesiones, el Pleno había aprobado provisionalmente, sin enmiendas, los artículos 2 (con una nota de pie de página que se formulará más adelante), 3, 5, 12, 27, 31 y 32, 36, 44, 59 y 61. El Pleno aprobó también provisionalmente, en su forma enmendada oralmente, los artículos 8, 13 y 63 y 64. Se quitaron las comillas de los artículos 11 a 15, que fueron aprobados provisionalmente durante la primera lectura en el segundo período de sesiones.

Durante la segunda lectura, el Pleno no examinó los proyectos de artículos que trataban de las cuestiones relativas a los observadores y a los órganos subsidiarios, por ser dos "cuestiones arduas". El Pleno acordó también aplazar el examen de algunos otros artículos relacionados con "cuestiones arduas" hasta que hubiera llegado a una decisión sobre el carácter de los observadores y la composición y funcionamiento de los órganos subsidiarios.

Durante la última semana del período de sesiones, llevé a cabo consultas intensas sobre el carácter de los observadores y la composición y funcionamiento de los órganos subsidiarios con todas las partes interesadas, algunas veces con delegaciones individuales y otras veces con grupos de delegaciones. No se alcanzó un acuerdo sobre esas "cuestiones arduas", aunque todas las partes que participaron en las consultas mostraron un deseo auténtico de llegar a una componenda sobre las cuestiones que se examinaban. Mis esfuerzos por aproximar los puntos de vista divergentes no se han visto coronados con el éxito.

Hay dos categorías de problemas con respecto a la cuestión de los observadores. Por una parte, está la posición adoptada en el documento LOS/PCN/WP.23, que propone que a los Estados que sean signatarios de la Convención se les debe otorgar el derecho de plena participación en los trabajos de la Asamblea, pero no podrán participar en la adopción de decisiones.

En el documento LOS/PCN/WP.25, por otra parte, se indica que no se debe hacer distinción entre los Estados signatarios y los Estados que no hayan firmado la Convención. Se sugiere que todos los Estados deberían poder participar plenamente en los trabajos de la Asamblea.

/...

Durante las consultas se formularon otras dos sugerencias. En primer lugar, se señaló que a los movimientos de liberación se les debería reconocer una categoría superior a la que se les asigna en el documento LOS/PCN/WP.20 (artículo 95). En segundo lugar, se sugirió que a las organizaciones internacionales que son sujetos de derecho internacional se les debería reconocer también una categoría superior a la que se les asigna en el documento LOS/PCN/WP.20 (artículo 95).

En todos los casos, se trate de Estados signatarios, de todos los Estados, de los movimientos de liberación o de las organizaciones internacionales que son sujetos de derecho internacional, el principal argumento reside en el hecho de que la Convención, en particular la Parte XI, pretendía ser de aplicación universal, y si se les asignara una función significativa a los Estados y a otras entidades ya mencionadas se fomentaría esa participación universal y se reflejaría el espíritu de la Parte XI, que en sí misma consagra el principio del patrimonio común de la humanidad.

Se afirma también en apoyo de la posición presentada en el documento LOS/PCN/WP.23 que los Estados signatarios han dado ya una indicación de su intención de ratificar la Convención, o por lo menos han aceptado sus principios, y es probable que la ratifiquen y pasen a ser miembros. Por otra parte, los que formularon la propuesta contenida en el documento LOS/PCN/WP.25 alegan que, una vez terminado el período abierto a las firmas, los Estados están en pie de igualdad y todos tienen el mismo derecho a ser partes, y que no importa en realidad si han firmado la Convención o no, porque un Estado que no haya firmado la Convención podría adherirse a ella antes incluso que un Estado que la haya firmado. Así pues, la distinción entre signatarios y no signatarios deja de tener importancia.

Durante las consultas que celebré, tuve una clara impresión de que hay algunos elementos con respecto a los cuales hay un acuerdo amplio. Existe un acuerdo amplio sobre la necesidad de realizar esfuerzos para promover el carácter universal de la Convención y, por esa razón, hay un acuerdo amplio en que se debería conceder a los observadores una participación significativa. Sin embargo, había diferentes enfoques con respecto a los demás elementos del problema a que nos enfrentamos.

Hay quienes afirman que, si se les concediera el derecho de plena participación a los Estados observadores, se induciría a los Estados no partes a considerar favorablemente la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a la misma, y cuantos más Estados haya que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, más viable será la Autoridad. Si la ratifican sólo unos cuantos Estados, bastaría la carga financiera para disuadir a otros Estados de ratificarla. La opinión contraria era que si se concedieran plenos derechos a los Estados que no son partes, no tendrían éstos un incentivo para ratificar la Convención o adherirse a ella.

/...

Reconocen que se hace una distinción en el sentido de que los no partes no participarían en la adopción de decisiones, pero alegan que no se trata de una distinción importante. La historia de la Conferencia ha creado una tradición con arreglo a la cual se alcanzarán las decisiones generalmente por consenso, por lo menos se alcanzarán por consenso la mayor parte de las decisiones importantes, y es probable que la Autoridad mantenga esa política a fin de que una distinción basada en la adopción de decisiones carezca de verdadero significado.

Muchos alegaron que no les interesaba la distinción entre signatarios, no signatarios, movimientos de liberación y organizaciones internacionales. Para ellos se trataba de una cuestión sin importancia. Afirmaban que el problema verdadero era establecer una distinción entre las partes en la Convención y las no partes y que las partes en la Convención debían tener un carácter superior a los observadores.

Hay algunos casos en los que se debe excluir por completo a los observadores. Por ejemplo, se señaló que la Asamblea tiene dos funciones: la primera se relaciona con la formulación de políticas. No se oponen a la participación de observadores cuando la Autoridad desempeñe esas funciones. La segunda se refiere a las funciones administrativas y ejecutivas de la Autoridad, y opinan que los no miembros no deben participar en funciones de carácter ejecutivo o administrativo. Admitieron que a veces es difícil diferenciar entre la función de formulación de políticas y una función ejecutiva o administrativa, pero aún así hay que establecer la distinción. En resumen, su posición consiste en que debe establecerse una distinción clara entre el papel desempeñado por los miembros y el desempeñado por los observadores en las deliberaciones de la Asamblea.

El Pleno tiene que ocuparse de dos cuestiones principales. En primer lugar, tiene que decidir a qué observadores se les va a conceder una categoría superior y, en segundo lugar, tiene que definir el significado de "participación significativa", dado que, como se dijo anteriormente, hay un amplio acuerdo con respecto a que debe concederse una participación significativa a los observadores.

La siguiente cuestión ardua se refiere a los órganos subsidiarios. Cabe señalar que en cierto sentido las dos cuestiones se relacionan, porque ambas se refieren a la participación. Una vez que hayamos tomado una decisión con respecto a los observadores, tendremos que decidir sobre los foros en los que participen. Por lo tanto, la cuestión de los órganos subsidiarios guarda cierta relación con la participación de los observadores.

Durante las consultas no entramos en detalles acerca de la índole, las características y las funciones de los órganos subsidiarios. Nos concentramos principalmente en la condición jurídica de los órganos subsidiarios. Primero se adoptó la posición de que la Asamblea debía tener dos comisiones principales. Con ello se

/...

seguiría la estructura normal de cualquier organización internacional grande. La Autoridad de los Fondos Marinos no es una excepción a este respecto. Se sugirió que la organización de la Comisión Preparatoria sirviese de modelo a la futura Asamblea. Por lo tanto, la Autoridad podría tener comisiones principales a semejanza de la Comisión Preparatoria, que tiene Comisiones Especiales.

Quienes se mostraron a favor de la segunda posición alegaron que la Asamblea no necesitaba tener comisiones principales. No se debía imitar ciegamente la estructura de otras organizaciones. En particular, el Pleno no debía tomar como modelo las estructuras de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas son un órgano mundial que se ocupa de una amplia variedad de cuestiones mundiales: cuestiones de carácter político, cuestiones de seguridad, cuestiones económicas, cuestiones sociales y culturales. En consecuencia, las Naciones Unidas deben contar con comisiones principales porque una Asamblea no podría ocuparse de todas esas cuestiones.

La estructura de la Comisión Preparatoria no es un buen ejemplo, dado que, cuando la Autoridad comience a funcionar, algunas de las funciones de la Comisión Preparatoria pasarán a ser funciones de órganos distintos de la Asamblea.

Hay un tercer punto de vista, según el cual es demasiado temprano para adoptar una posición sobre si tendremos o no comisiones principales. La Comisión Preparatoria debe esperar hasta que terminen sus trabajos y se definan claramente la estructura de la Autoridad y sus funciones. Solamente en esa etapa estará la Comisión en situación de determinar si la Asamblea requerirá comisiones principales.

Queda un cuarto punto de vista. Ser arguye que no es necesario que la Comisión Preparatoria haga una recomendación sobre este asunto. La Comisión debe dejar la decisión de si debe o no tener comisiones principales en manos de la Asamblea de la Autoridad.

Ninguno de los puntos de vista puede servir de base para una solución de transacción. Cabe señalar que hay una clara diferencia entre los que alegan que debe haber comisiones principales y los que afirman que no debe haberlas.

Aplicación de la resolución II

Cuando se aproximaba el fin de la reunión de verano de 1984 en Ginebra, di lectura al "Entendimiento sobre el procedimiento de resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes", reproducido en el documento LOS/PCN/L.8. De acuerdo con ese Entendimiento, todos los solicitantes convinieron en reunirse el 17 de diciembre de 1984 para comunicarse recíprocamente las coordenadas de las

/...

áreas que reclamaban en sus respectivas solicitudes, a fin de determinar si había superposiciones entre las solicitudes presentadas para la inscripción como primeros inversionistas a la Comisión Preparatoria.

El 17 de diciembre de 1984, los cuatro solicitantes, a saber, Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética, se reunieron en Ginebra para intercambiar listas de coordenadas de las áreas que reclamaban. Las solicitudes, que están bajo la custodia del Secretario General de las Naciones Unidas, fueron facilitadas por el Representante Especial a cada uno de los solicitantes respectivos. Las listas de coordenadas intercambiadas entre los cuatro solicitantes fueron verificadas frente a las listas presentadas a la Comisión Preparatoria con la solicitud. A continuación, las solicitudes originales volvieron a ser selladas por cada solicitante y entregadas de nuevo al Representante Especial.

El 18 de diciembre recibí un informe del Representante Especial, según el cual los cuatro países interesados habían intercambiado listas de coordenadas de las áreas que reclamaban para determinar si había superposiciones. Descubrieron que había superposiciones entre las áreas que reclamaban el Japón y la Unión Soviética y entre las que reclamaban Francia y la Unión Soviética. En el caso de la India, no había superposición en el área identificada como área objeto de la solicitud. Los que tenían superposiciones, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Entendimiento del 31 de agosto de 1984, acordaron celebrar nuevas consultas a partir del 11 de enero de 1985 con miras a resolver las respectivas superposiciones dentro del plazo prescrito en el mencionado Entendimiento.

En consecuencia, los tres países interesados se reunieron por primera vez el 11 de enero de 1985 en París, y posteriormente en Tokio y Moscú, para resolver las superposiciones. Informaron al Presidente sobre los progresos logrados el 28 de febrero de 1985. Ese informe fue distribuido a la Comisión Preparatoria en el documento LOS/PCN/56. Con respecto a dicho informe conviene señalar que, aunque se pudo resolver provisionalmente el conflicto entre el Japón y la Unión Soviética, la superposición entre Francia y la Unión Soviética creaba problemas prácticos para ambos países en cuanto a que era difícil encontrar una solución que reuniese todas las condiciones establecidas en el párrafo 3 de la resolución II.

Desde el comienzo del período de sesiones he celebrado varias reuniones con los cuatro solicitantes, colectiva e individualmente. Se ha avanzado considerablemente hacia el logro de una solución. Sin embargo, se me informó de que, si bien Francia y la Unión Soviética podrían resolver los conflictos entre sus respectivas áreas reclamadas, tienen un problema práctico para cumplir plenamente los requisitos del párrafo 3 de la resolución II. Se trata de un problema verdadero y difícil para ambos solicitantes. Sobre este punto debo encomiar la sinceridad y la buena voluntad de todos los solicitantes, que han mostrado un gran empeño y se han esforzado considerablemente.

/...

A mi parecer, hace falta más tiempo para pensar y reflexionar antes de lograr una solución definitiva. No es necesario repetir que, conforme a la resolución II, la resolución de los conflictos entre diferentes solicitantes corresponde a los solicitantes mismos. La Comisión Preparatoria no tiene la responsabilidad de resolver tales conflictos.

Las consultas que he celebrado sobre esta cuestión durante el actual período de sesiones son una continuación de mi ejercicio de buenos oficios como Presidente iniciado en la reunión de verano de Ginebra. He procurado alentar a las partes a llegar a una solución generalmente aceptable. Espero sinceramente que prosigan los esfuerzos entre ahora y la próxima reunión, en la que tendré más que informar a la Comisión Preparatoria.

Se han planteado otras dos cuestiones importantes. La primera se refiere a una petición de un sitio minero adicional para el Grupo de Estados de Europa Oriental presentada en la última sesión de la Comisión. La segunda se refiere a la aplicación del inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II. Estas cuestiones serán tratadas posteriormente.

Espero que en el próximo período de sesiones se llegue a una solución de transacción sobre las cuestiones polémicas planteadas en el Pleno sobre la Autoridad y que el Pleno concluya la segunda lectura del proyecto de reglamento revisado de la Asamblea. En el próximo período de sesiones, el Pleno sobre la Autoridad empezará también a examinar el proyecto de reglamento del Consejo preparado por la Secretaría (LOS/PCN/WP.26).

Conviene recordar que en mi informe sobre la reunión de verano de Ginebra señalé que quedaban tres cuestiones pendientes con respecto a las normas para la inscripción de primeros inversionistas. La primera era la cuestión del carácter confidencial, la segunda la del grupo de peritos técnicos y, la tercera, el problema planteado por los artículos 21 a 27.

En el contexto de la función de buenos oficios que me han encomendado, en el próximo período de sesiones, después de haber agotado todos los esfuerzos con respecto a la cuestión de las áreas reclamadas superpuestas, se presentará el asunto a la Comisión para que pueda ocuparse de los problemas técnicos producidos como resultado del Entendimiento de Ginebra y a continuación siga examinando las normas relativas a la inscripción de los primeros inversionistas.